

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 139

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO ASOCIACION RURAL DE TIERRA DEL FUEGO NOTA SO-
BRE ASUNTO Nº 130/16 (P.E.P. MENSAJE Nº 14/16 PROY. DE LEY SOBRE
GESTION INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



139 102

N/A

Río Grande, 10 de noviembre de 2016.-

**Legislatura de la Provincia de
Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Presente**

Asunto: N°130/2016 – P.E.P. Mensaje 14/16 Proyecto de Ley sobre Gestión Integral de los Recursos Hídricos.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al “Proyecto de Ley sobre Gestión Integral de los Recursos Hídricos” presentado por el Poder Ejecutivo Provincial en el órgano legislativo local, individualizado como asunto Nro. 130/16, y mensaje Nro. 14/16.

En primer lugar, queremos manifestarle que esta Asociación comparte la idea del Ejecutivo Provincial, acerca de la importancia para nuestra Provincia de la promulgación de una ley de aguas. El agua es, sin duda, un recurso natural indispensable para la vida, por lo que su futuro debe pasar por una gestión sostenible y equilibrada, siendo necesario para ello un marco normativo específico.

Es evidente que el tema merece un debate serio y profundo, y que amerita su tratamiento legislativo.

Ahora bien, consideramos que el proyecto de ley puesto a consideración, presenta cuestiones que necesitan ser revisadas y mejoradas; cuestiones que deben ser estudiadas en el ámbito de esta Legislatura, generando una mesa de diálogo, convocando a los distintos organismos y sectores involucrados en la temática del agua, y a representantes de los Colegios de Abogados de la Ciudad de Río Grande y Ushuaia, integrando de esta manera la participación ciudadana como herramienta importante para la sustentabilidad del recurso.

La participación ciudadana es un proceso político que genera diálogos intersectoriales abiertos a canalizar alternativas, prioridades, y conocimientos locales. La participación ciudadana permite construir una cultura en la cual los proyectos que se materializan estén orientados hacia una visión integrada contemplando los factores sociales, políticos, económicos y ambientales.

Por otra parte, con relación al proyecto en cuestión, encontramos que a lo largo de su articulado hay disposiciones que restringen, alteran y vulneran el derecho real de dominio, derechos adquiridos e intereses legítimos, yendo más allá de una regulación en su ejercicio, para pasar afectarlos en su esencia.

En nombre de la utilidad pública, se estaría poniendo en riesgo el proceso productivo que en la actualidad ocurre en los campos ribereños, afectando el trabajo que se viene realizando en dicho ámbito; sin tener en cuenta que hemos sido responsables en la conservación y protección del agua en nuestra zona.

El proyecto en cuestión, por ejemplo, impone al propietario ribereño la presencia de terceros en su propiedad sin su consentimiento, suplantándolo en el ejercicio del derecho de propiedad.¹ No tiene en cuenta, además, los peligros y las responsabilidades civiles que les generaría. Las personas en ese medio corren riesgos; en estos últimos tiempos se ha hecho necesario el control de predadores, básicamente perros asilvestrados, lo que conlleva el uso de trampas de pie y armas de fuego que pueden poner en riesgo la integridad física de esas personas.

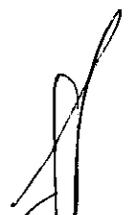
No se tiene en cuenta, además, que el funcionamiento de los sistemas pastoriles depende en buena parte de la no presencia humana, ya que la misma asusta a los animales, y ello afecta la distribución del pastoreo. A ello cabe agregar que las principales vías de tránsito para los carnívoros por el paisaje las constituyen las "líneas": bordes de vegetación (borde de vega, orilla del monte), alambrados, cursos de agua, caminos, huellas.

Consideramos que el proyecto modifica definiciones y criterios dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación, marginándolo, y rozando las garantías constitucionales (art. 14 y 17 Constitución Nacional). Pudiendo dar lugar sin duda a declaraciones de inconstitucionalidad.

Creemos que la ley de aguas que se dicte debería adaptarse a la realidad de la Provincia, a las necesidades de la misma, y a la legislación, doctrina y jurisprudencia existente sobre la materia.

Es por ello, que le solicitamos al Sr. Presidente, considere las observaciones formuladas por esta parte, como ser por ejemplo la eliminación del artículo 107 y la reformulación del art. 138 del texto del proyecto en cuestión, - por estar en contradicción con lo dispuesto por el art. 1.974 y ccds. del Código Civil y Comercial-; que las líneas de ribera sean definidas, demarcadas y dibujadas conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, específicamente a los parámetros dispuestos por el art. 235 y 1.960; la adecuación del articulado sobre permisos y concesiones a la normativa y jurisprudencia vigente sobre dicha materia, y la incorporación en el glosario del proyecto de definiciones específicas incorporadas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, como ser el concepto de río, playa, línea de ribera, entre otras que nos acerquen a un lenguaje común a la hora de abordar la temática hídrica.

Sin más, y a la espera de que la presente reciba tratamiento favorable, saludamos a Ud. muy atentamente.


Ana Puglies
SECRETARÍA


Uria Abouamine
PRESIDENTE

¹ Todo otro uso, realizado por quien no sea el propietario de la tierra, es ajeno a la institución del Camino de Sirga y debe ser vedado (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", ob. Cit. Páginas 500/505 n°2203).